DNCP/DJ N°2073/13 **CASO N° 2243**

Asunción, 06 de agosto de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE INCUBADORAS PARA HUEVOS CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO ID 257545.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ha ingresado en fecha 05 de agosto de 2013 y se refiere a la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de incubadoras para huevos convocada por el Gobierno departamental de San Pedro ID 257545" ----------

La denuncia expresa que: *"El oferente Koe ti agrocomercial no fue notificada de la adjudicación. Nos hemos enterado a través de la publicación en el Portal de la DNCP. El informe de evaluación, publicado en el portal, menciona que se descalifica a la firma Koe ti por no firmar documentos de la oferta, no menciona cuales son los documentos que no están firmados y si son o no sustanciales. Asimismo, el oferente adjudicado ha presentado la muestra solicitada fuera del lugar y hora establecida en el PBC del llamado, la que taxativamente establece que si no se cumple este requisito "DARÁ LUGAR A LA DESESTIMACION DE LA OFERTA POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS" (DDL, F. Adjudicación del Contrato, IAO 33)." (Sic)*----------

En este caso en particular el denunciante menciona que el oferente Koeti no fue notificado de la adjudicación. Sin embargo, el mismo adjunta con su denuncia la Nota de fecha 01 de agosto de 2013, donde por correo se le comunica que se ha procedido a la Adjudicación del llamado de referencia, la nota fue remitida al correo osorio_2004@hotmail.com, de la Gobernación de San Pedro U.O.C (uocgobernacionsanpedro@hotmail.com).----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho como oferente en el proceso de contratación. ----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el **Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto** para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, en atención a las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica